

VISTO:

Que la Cooperativa Eléctrica de General Deheza solicitó en reiteradas oportunidades que se hicieran modificaciones a la Ordenanza Tarifaria de Industria Comercio y Servicios Ordenanza N° 1022/02, y

CONSIDERANDO:

Que el hecho de que la Cooperativa Eléctrica deba abonar la Tasa de Industria y Comercio sobre la facturación de energía Eléctrica de la empresa A.G.D. S.A., les produce un perjuicio importante porque ya tienen desde hace años pactada una tarifa especial para la misma,

Que la Cooperativa Eléctrica es una entidad que siempre apoyó firmemente, a todas las gestiones municipales, colaborando materialmente, con obras y/o servicios,

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 1087 /03

Art. 1°.- MODIFICASE el Artículo 10° de la Ordenanza N° 1022/02, quedando el mismo redactado de la siguiente manera.

Art. 10°.- Las actividades comprendidas en los **Códigos de Actividad 51100 – Luz y Energía Eléctrica** – abonarán la presente contribución de la siguiente forma:

Por la facturación de Energía eléctrica domiciliaria, comercial e industrial excepto A.G.D.S.A.: se aplicará la alícuota general del 5 ‰ (cinco por mil) sobre el monto Básico mensual facturado, **con un mínimo por kilowats mensual facturado de \$ 0,00055.**

El pago será MENSUAL, con vencimiento los **días 10** del mes siguiente al que corresponda el pago

Art. 2°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo municipal a cobrar la Tasa Industria y comercio correspondiente a los **meses de Enero a Setiembre del 2003 inclusive,** sin interés resarcitorio alguno.

Art. 3°.- **CONDONASE** a la Cooperativa Eléctrica de General Deheza la Tasa Industria y comercio correspondiente al consumo de energía eléctrica de la firma A.G.D. S.A. por el período correspondiente entre el 4° Bimestre del año 1997 al 6° Bimestre del año 2002 inclusive.

Art. 4°.- **A partir del año 2004**, la Cooperativa Eléctrica de General Deheza **deberá tributar** a la Municipalidad de General Deheza **en concepto de la Contribución por los Servicios de Inspección General de Higiene que incide sobre la actividad Industrial, Comercial y de Servicios, en lo que respecta a la Actividad "Luz y Energía Eléctrica", de la manera detallada a continuación y que será la redacción que figurará en la Ordenanza Tarifaria de Comercio, Industria y Servicios correspondiente al Año 2004:**

Las actividades comprendidas en los **Códigos de Actividad 51100 – Luz y Energía Eléctrica-** abonarán la presente contribución de la siguiente forma:

Por la facturación de Energía eléctrica Domiciliaria y Comercial: Pesos doce (\$ 12,00) por cada diez mil kilowats (10.000 Kw.) **FACTURADOS**, con un **MINIMO POR ABONADO o CONECTADO al servicio de UN PESO (\$ 1,00) mensual.**

Por la facturación de Energía eléctrica Industrial: Pesos uno con setenta centavos (\$ 1,70) por cada diez mil kilowats (10.000 Kw) **FACTURADOS** a las INDUSTRIAS.

El pago será MENSUAL, con vencimiento los **días 10** del mes siguiente al que corresponda el pago.

Art. 5°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


Patricia Molina
Secretaria Concejo Deliberante




MIGUEL VICENTE FERRERO
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil tres.-